

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día veinticuatro (24) de febrero de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por CARLOS TAMANI MANUYAMA contra MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS. Radicado No. 910013189002-2018-00249-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Revisado el asunto, se pudo constatar que esta Sala por sentencia del 24 de febrero de 2020, declaró la existencia de varios contratos de trabajo, modificando el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, condenando al demandado al pago de las siguientes sumas de dineros: a).\$883.650,00, por concepto de compensación de vacaciones; b). \$1.740.799,17, por concepto de auxilio de cesantías; c. \$870.400,00, por concepto de prima de navidad; d). \$870.400,00, por concepto de prima de

Demandante: Carlos Tamani Manuyama
Demandado: Municipio de Leticia, Amazonas
Expediente No. 910013189002-2018-00249-01
Recurso de Casación.

vacaciones; y \$1.774.690,00, por concepto de indemnización por despido injustificado. Menester es precisar que se declaró probada la excepción de prescripción de todas las acreencias laborales pedidas en la demanda causadas con anterioridad al 22 de enero de 2013.

Precisado lo anterior, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida; realizado el cálculo aritmético por parte de la liquidadora asignada a este Tribunal por el Consejo Superior de la Judicatura (cuadro que se anexa a título ilustrativo), se tienen los siguientes montos:

Tabla Liquidación Crédito	
Valor incremento salarial	\$5.186.400,00
Valor por concepto de prestaciones sociales	\$13.712.846,67
Valor por concepto de Indexación	\$5.886.318,61
Valor por concepto de auxilio de transporte	\$7.421.085,00
Valor Prima de Navidad	\$9.419.568,65
Valor por concepto de Aportes	\$17.833.572,08
Tabla Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.	\$33.683.054,40
Subtotal	\$93.142.845,41
(-) Valores de Primera y Segunda Instancia	\$16.941.876,17
Total Liquidación	\$76.200.969,24

En atención a que la cuantía obtenida no supera la establecida por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **\$105.336.360**, se deniega el recurso extraordinario de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **NIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Demandante: Carlos Tamani Manuyama
Demandado: Municipio de Leticia, Amazonas
Expediente No. 910013189002-2018-00249-01
Recurso de Casación.



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado